

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 009-2019. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2019-00015-00

Causante: Gualberto Rodríguez Hernández y Cristina Velásquez de Rodríguez

### Sentencia Civil Nro. 10- 2021

#### I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra el presente proceso al despacho para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los causantes GUALBERTO RODRÍGUEZ HERNANDEZ y CRISTINA VELASQUEZ De RODRIGUEZ, para lo cual se tiene en cuenta que se ha adelantado el trámite correspondiente sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, así como también que se acreditaron a cabalidad los presupuestos procesales para tal efecto.

#### II. CONSIDERACIONES

2.1. Encuentra el Despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto por la naturaleza de la acción, el último domicilio de los causantes y la cuantía; así mismo, existe capacidad procesal para ser parte y la demanda se ajustó a las previsiones del Código General del Proceso (arts. 487 y ss.) y demás normas que regulan la actuación concreta.

2.2. Debe acotarse que se trata del trámite de la sucesión intestada de los causantes GUALBERTO RODRÍGUEZ HERNANDEZ y CRISTINA VELASQUEZ De RODRIGUEZ, promovida a través de apoderada judicial por sus herederos y cesionarios de los derechos y acciones de las herederas MARÍA ADELA y GLADYS EULALIA RODRIGUEZ VELASQUEZ.

2.4. Con proveído del 21 de febrero de 2019, éste despacho declaró abierto y radicado el proceso, reconoció en su trámite a **Francisca del Rosario, María Elisa, Pedro Eufrasio, Luis Arquímedes, Gualberto Isaías, María Adela, Manuel Francisco, Gladys Eulalia** y **Carlos Alfonso** Rodríguez Velásquez, como herederos; y a **María Elisa Rodríguez Velásquez** y **José Gabriel Acosta Novoa**, como cesionarios de los derechos herenciales de los herederos Gladys Eulalia, Adela y Francisca del Rosario Rodríguez Velásquez, , radicados en el lote de terreno denominado "LAURELES CENTRO", ubicado en la Vereda "ALEMANIA", municipio de Junín, según se consignó en la E.P. 175 del 2 de diciembre de 2013, 115 del 9 de octubre de 2012, ambas de la Notaría de Junín.

2.5. El inventario y avalúo de los bienes relictos se recaudó en audiencia verificada el 18 de febrero de 2020, en la que fue aprobado de plano por no haber sido objetado.

2.6. Agregado a los autos el pronunciamiento emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, por auto del 13 de noviembre de 2020 (f 146), se decretó la partición, designándose a la apoderada de los herederos y cesionarios reconocidos, como partidora, por estar expresamente facultada para presentar el trabajo de partición y adjudicación.

2.7. Allegado el trabajo de partición y adjudicación de bienes hereditarios presentado por la partidora, surtido el traslado a los interesados sin proposición de objeciones y dado que colma los requisitos formales y sustanciales pertinentes, deviene procedente la aprobación del mismo.

### III.DECISIÓN

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuada dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes GUALBERTO RODRÍGUEZ HERNANDEZ y CRISTINA VELASQUEZ De RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia aprobatoria, para efectos de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Agréguese al expediente una vez inscritas.

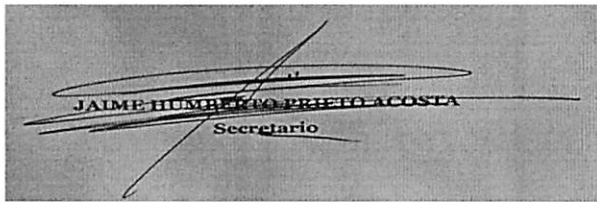
TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente mediante escritura pública en la Notaría Única de Junín, una vez se haya acreditado el registro de ésta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe contestación de demanda presentada en tiempo. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 08-2021. Restitución Inmueble Arrendado

Radicado: 253724089001 2021 00017 00

Demandante: ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Demandada: ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ

Interlocutorio civil Nr.60-2021

En virtud del informe que antecede, se procede a resolver acerca de la contestación de la demanda y la solicitud de la demandada de ser oída en el juicio eximiéndola de la carga prevista en el art. 384, num. 4°, inciso 2°, del CGP, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

1. Señala la demandada que se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento y de la calidad de arrendadora de la demandante; que no se demuestra sumariamente la existencia del contrato que se aduce celebraron las partes; y que al colocar en tela de juicio la existencia del contrato es factible que la demandada sea escuchada dentro del proceso, sin consignar los cánones que supuestamente adeuda. En consecuencia, solicita que se escuche a su representada sin acreditar el pago de los cánones que la demandante afirma adeuda, esto es, desde agosto de 2014 hasta la fecha, o de consignar a favor del despacho el valor de los mismos.
2. De acuerdo al contenido del art. 384 adjetivo civil, cuando el arrendador demanda la restitución del inmueble arrendado deberá acompañar a la demanda, en forma alternativa: (i) prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario; (ii) la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal; o (iii) prueba testimonial siquiera sumaria.
3. En este caso, con la demanda se allega el documento denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", en el que se relaciona como arrendadora a ROSA MARIA LEON MUÑOZ, en calidad de albacea con tenencia de bienes que hacen parte de la sucesión del causante Manuel José Chitiva Rodríguez; y como arrendataria a ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ; respecto del predio rural "Buena Vista", M.I. 160-6066, ubicado en la vereda San Roque del municipio de Junín.

4. En dicho documento, en el espacio destinado a la firma de la arrendataria, sobre el antenombre ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ C.C. No. 20.666.388 de Junín, no aparece ningún signo que se pueda asimilar a una firma de quien allí se relaciona, lo cual fundamenta la demandante, conforme el hecho tercero de la demanda, en que la demandada, después de recibir el predio, no quiso suscribir el contrato.

5. La parte demandada, al contestar la demanda, expresa que ese hecho sea cierto, aduciendo que no se acordó ningún arrendamiento con la demandante respecto al predio objeto de las pretensiones, el cual la demandada ocupaba desde el año 2012.

6. Con sustento en ese supuesto, resulta procedente acceder a la petición de la parte demandada de ser oída en el proceso sin efectuar la consignación a que se refiere el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del CGP, el cual se inaplicará por existir dudas acerca de la existencia de la relación contractual arrendaticia base de la presente acción, la que será entonces objeto del debate probatorio respectivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. INAPLICAR el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del CGP y, en consecuencia, oír a la demandada.

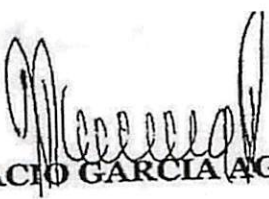
2. EXIMIR, en consecuencia, a la demandada del cumplimiento de la carga de acreditar el pago de los cánones de arrendamiento aducidos como adeudados y los demás emolumentos que se causen en el curso del proceso.

3. TENER por contestada la demanda, a través de apoderado, por la demandada.

4. ORDENAR, por secretaría, otorgar traslado de la excepción de mérito formulada por la demandada, a la demandante.

5. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud suscrita por apoderada parte demandante, para la terminación del proceso. Sírvase ordenar lo pertinente.



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

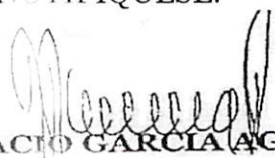
Referencia: Proceso Nro. 016-2020. Ejecutivo  
Radicación: 253724089001-2020-00051-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: ISABEL DE LA MERCED BELTRÁN y OTRO

Interlocutorio Civil Nr.61-2021

Visto el informe anterior, en virtud de la solicitud formulada por la apoderada, coadyuvada por el apoderado general de la entidad ejecutante, acreditada la facultad para recibir, en aplicación de lo dispuesto en el art. 461, inciso 1º, del CGP, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3.- AUTORIZAR, a favor de los ejecutados, y a su costa, el desglose del título valor - Pagaré - base de la ejecución, distinguido con el número 03140610003885, respecto de la obligación No. 725031400119804. Así mismo, a favor de la ejecutante, y a su costa, de las Garantías, si las hubiera. Déjense las constancias del caso.
- 4.- ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, en su oportunidad.
5. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se reciben memoriales remitidos por apoderado reconocido y por heredero requerido. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN**  
Junín (Cundinamarca), julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)


Referencia: 019-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA  
Radicación: 253724089001 - 2021-00043 - 00  
Causantes: Ana Bertha Clementina León y Pablo Heraclio Rodríguez

Sustanciación civil Nro. 309-2021

En virtud del informe que antecede, en atención a los escritos remitidos, respectivamente, por el apoderado de los interesados y el señor PABLO EDGAR RODRIGUEZ LEÓN, se **DISPONE**:

- 1.- TENER en cuenta el trámite de notificación del pretense heredero, PABLO EDGAR RODRIGUEZ LEÓN.
2. PREVIAMENTE a efectuar pronunciamiento acerca del poder otorgado por el señor PABLO EDGAR RODRIGUEZ LEÓN a la abogada ANA LUCIA ORJUELA PARADA y del reconocimiento como heredero, deberá allegarse el respectivo registro civil de nacimiento del poderdante y la respectiva solicitud de la apoderada, con indicación de las direcciones física y electrónica tanto de ella como de su representado.
3. COMUNICAR esta decisión al apoderado de los interesados y al pretense heredero PABLO EDGAR RODRIGUEZ LEÓN, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de la Unidad de Víctimas. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr37-2019. Pertenencia Agraria  
Demandante: ADELA DEL CARMEN PANQUEVA  
Demandado: Indeterminados de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación civil Nr.310-2021

Visto el informe anterior, se dispone agregar al expediente la comunicación proveniente de la Unidad para las Víctimas, en respuesta al oficio No. 72 del 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 30 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderada interesada. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, julio treinta (30) de dos mil veintiuno ( 2021 ) .

Ref.: Despacho Comisorio 002-2021. Jzdo. 11 Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Bogotá.

Radicación Proceso 2019-00411. Ejecutivo

Dte: ANA BEATRIZ RUEDA MOYA

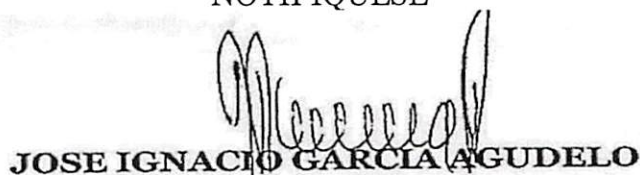
Ddo: NANCY RODRIGUEZ Y FRANCYNETH CAMACHO

Sustanciación civil Nr. 311 -2021

Visto el informe anterior, en atención a la comunicación remitida por la Dra. Alicia Eugenia Mahecha Tovar, apoderada interesada en la comisión de la referencia, se DISPONE:

1. INSTAR a la apoderada a estarse a lo resuelto en auto expedido el 23 de julio último, sin encontrarse fijada fecha para la diligencia comisionada.
2. COMUNICAR esta decisión a la mencionada apoderada, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, por correo institucional. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, julio treinta (30) de dos mil veintiuno ( 2021 ) .

Ref: Proceso Nr. 2017- 0015 . Pertenencia

Demandante : ALFONSO RICARDO GONZALEZ PRIETO y otros


Demandado : Indeterminados de ABRAHAM CASTILLO y otros

Sustanciación civil Nr. 312- 2021

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 20 del 5 de febrero de 2021.
2. COMUNICAR, por secretaría, esta decisión a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

**SECRETARIA** : Junín, Cundinamarca, julio 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor juez, con memorial remitido por apoderado. Sírvase ordenar lo pertinente.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN**

Junín (Cundinamarca), julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 006-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00012 - 00

Causantes: Fabriciano José Peña Rodríguez y Secundina Roza de Peña

Sustanciación civil Nr. 313-2021

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial allegado por el togado Víctor Mauricio García Segura, se DISPONE:

1. TENER en cuenta, para los efectos procesales pertinentes, la información relacionada con las direcciones física y electrónica en la que los herederos MARIA LUZLINDA, BERNARDINA, TRINIDAD LEONILA, ROSA MARIA y PABLO EUFRACIO PEÑA ROZO reciben notificaciones.
2. ORDENAR, por secretaría, comunicar esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 30 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito del apoderado del convocante. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)


Referencia: 02-2020. PRUEBA EXTRAPROCESAL  
Demandante: GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Demandado: NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN

Sustanciación Civil No. 314- 2021

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte convocante, respecto al señalamiento de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia que debía realizarse el día de ayer, 29 de julio de 2021, se **DISPONE**:

1. TENER por justificada la solicitud del apoderado convocante, en relación con la reprogramación de la audiencia anterior.
2. SEÑALAR, en consecuencia, la fecha del próximo jueves **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia en la que la convocada, señora NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN, deberá resolver interrogatorio de parte a formular por el convocante.
3. ORDENAR, por secretaría, expedir el aviso de notificación, el cual deberá ser remitido para su trámite al apoderado convocante, quien deberá allegar el resultado del mismo antes de la diligencia.
4. COMUNICAR al apoderado convocante la presente decisión, a través de medio virtual.

PROVÉYASE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ